

## INFORME AUDIENCIA 14 MAR ART. 80 CPTSS //RAD: 05001310501420220006600//DTE. MARIA DEYANIRA RESTREPO DE ROJO

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Jue 14/03/2024 9:54

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

<b>JUZGADO</b>	CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001310501420220006600
<b>DEMANDANTES:</b>	MARIA DEYANIRA RESTREPO DE ROJO
<b>DEMANDADOS:</b>	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTROS.
<b>LLAMADOS:</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
<b>CASETRACKING</b>	15960

El 13 de marzo del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.
- B. Decisión de excepciones previas: Se resolvieron desfavorablemente las propuestas por COLFONDOS
- C. Saneamiento del litigio: No se halló circunstancia que afecte lo actuado
- D. Fijación del litigio: 1) Si a la demandante en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes reconocida por COLFONDOS S.A. con ocasión del fallecimiento de su hijo le asiste derecho a cambiar la modalidad de la pensión asignada bajo la modalidad de retiro programado o cambiarla a la de renta vitalicia. 2) Determinar si debe reanudarse el pago de la mesada pensional, suspendida por la AFP COLFONDOS S.A. así como al reconocimiento del retroactivo generado desde el momento de la cesación del pago, la indexación de las condenas y las costas procesales. 3) Establecer la viabilidad jurídica de establecer prosperas las excepciones de COLFONDOS. 4) En relación con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. determinar si le asiste razón para negarse al pago de los reconocimientos de las pretensiones del llamamiento en garantía, en su calidad de aseguradora previsional, y si por lo mismo, está llamada a completar el capital necesario para la pensión que se deriva de los riesgos de invalidez y muerte bajo la modalidad de renta vitalicia, o si por el contrario, están llamadas a prosperar sus excepciones.

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

**A.** No se pudo realizar interrogatorio a la parte demandante dada su avanzada edad (99 años) y dificultad para escuchar y comprender las preguntas. Por otro lado, se realizó interrogatorio al representante legal de COLFONDOS S.A. donde se le preguntó por las presuntas gestiones de la AFP a la hora de contratar con alguna aseguradora la póliza de renta vitalicia, las cuales no tenían sustento alguno en el plenario.

**B.** Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantía; especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente el cumplimiento de las obligaciones y deberes contractuales por parte de la aseguradora en lo que respecta al caso de la demandante por cuenta del pago realizado a la AFP del capital restante para financiar la pensión. Se reiteró la buena fe de la compañía y que la misma no estaba llamada a responder por la falta de actos acuciosos por parte de la AFP para evitar la descapitalización de la CAI de la demandante, y se estableció como improcedente el cargo a la aseguradora de conformidad con el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia.

**C.** Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente:

- **Primero:** Declarar que Colfondos S.A. pensiones y cesantías incumplió con el deber legal de prever oportunamente la descapitalización de la Fuente de financiación de la pensión de sobrevivientes en la modalidad de retiro programado de conformidad con lo consagrado en el artículo 81 de la ley 100 de 1993 y las reglas jurisprudenciales trazadas por la Corte Suprema de Justicia en tal sentido, pensión de que es titular la señora María Yanira Restrepo de Rojo identificada con C.C 22.055.145 y en consecuencia carece de fundamentación constitucional y legal la suspensión del pago de la mesada pensional.
- **Segundo:** Declarar que la señora María Deyanira Restrepo de Rojo le asiste el derecho a percibir sin solución de continuidad la pensión de sobrevivientes en la modalidad de retiro programado a cargo de Colfondos S.A. pensiones y cesantías hasta tanto contrate con una aseguradora de seguros previsionales (sic) la modalidad de renta vitalicia de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de esta decisión.
- **Tercero:** Condenar a Colfondos S.A. y cesantías a pagar en favor de la señora María Deyanira Restrepo de rojo las mesadas pensionales dejadas de percibir desde el mes de octubre del año 2021, cuyo retroactivo causado hasta la fecha de la emisión de la presente sentencia, que concuerda con la mesada del mes de marzo de 2024, asciende a la suma de \$35.614.104, suma que era indexarse de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE desde el momento en que se causó cada mesada pensional hasta la fecha en que se pague la obligación. Seguirá pagando la mesada pensional en la modalidad indicada en razón de 13 mesadas anuales sin perjuicio de los reajustes anuales legales.
- **Cuarto:** Autorizar a Colfondos S.A. a descontar del retroactivo pensional a pagar, los porcentajes correspondiente a la seguridad social en salud trasladarlo a la EPS a la cual se haya afiliado la demanda
- **Quinto:** Declarar la excepción de inexistencia las obligaciones en relación con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y la nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, se absuelven estas entidades de las pretensiones formuladas en su contra.
- **Sexto:** Costas del proceso. Colfondos en favor de la parte demandante para cuyo valor sería la suma de 2 millones de pesos a título de costas en derecho. Costas a cargo de Colfondos en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A para cuyo valor se fija la suma de 1 SMMLV a título de costas en derecho. Se absuelve a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y la nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la condena en costas.

**D.** presento recurso de apelación: COLFONDOS, indicando que el juzgado de conocimiento desconoció los alegatos de conclusión y contestación de la demanda, pues desconoció la debida diligencia por parte de la AFP para evitar la descapitalización de la cuenta. Se concedió en efecto suspensivo.

Tiempo empleado: Dos horas.

**CAD GHA:** Por favor cargar correo anexo al presente. Muchas gracias.

**Informes GHA:** Para lo pertinente. Muchas gracias.

**Dependencia:** Para incorporación de la vigilancia a la segunda instancia. Muchas gracias.

Cordialmente,

**GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ  
CALDERÓN**

**ABOGADO JUNIOR**

**DERECHO PRIVADO**

+57 31 15175364

[gfernandez@gha.com.co](mailto:gfernandez@gha.com.co)



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.